

Proceso: SUSPENSION PATRIA POTESTAD
Demandante: NANCY YOLIMA RUMIE GUEVARA
Demandado: OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE
500013110002-2022-00264-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de noviembre de 2022. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la actora contra el auto del 14 de octubre de 2022 que programó la audiencia de trámite y decretó pruebas, entre ellas, las pedidas por el demandado OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE.

Alega el recurrente, en lo relevante y concerniente, que procesalmente fue dado cumplimiento estricto a lo dispuesto en el auto admisorio respecto a la notificación al extremo pasivo, pues mediante mensaje de datos del 22 de agosto de 2022 corrió traslado de la demanda, adjuntando copia de la demanda, anexos y copia del auto admisorio, entre otros documentos, lo que fue informado al juzgado con memorial del 23 de agosto de esta anualidad, soportes que obran dentro del expediente. Agrega que el 9 de septiembre de 2022 el apoderado del demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, por intermedio de apoderado, sin embargo, el término ya se le había vencido el 7 de septiembre de 2022, y observada tal situación procedió a advertir al juzgado de dicho yerro, sin que le fuera atendido.

Como lo asevera el impugnante, ciertamente en el archivo PDF018 del expediente digital, obra memorial en el que se informa el cumplimiento de la notificación de la demanda a la parte demandada, y adjunta mensaje de datos enviado el 22 de agosto de 2022 al correo electrónico zarko.lopez0928@gmail.com, siendo su titular el demandado e informado en la demanda, y se constata plenamente que fue recibido y visto por el



destinatario el mismo día, a la hora de las 12:48, pues así aparece relacionado en la extensión de la aplicación Mailtrack, mecanismo que confirma el recibido de correos electrónicos, como lo asevera el libelista, y que no fue evidenciado al momento de proferir el proveído recurrido.

En este sentido, el término legal de traslado de los diez (10) días, sumado los dos días que previene el inc. 3º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, comenzó a correr el día 25 de agosto de 2022 y finalizó el 7 de septiembre del año en curso, como es precisado en el libelo del recurso (días 27, 28 de agosto y 3 y 4 de septiembre inhábiles), y dado que la contestación fue arrimada al expediente el 9 de septiembre de 2022, desde luego que su presentación fue extemporánea, y por supuesto, constituye irregularidad el traslado de excepciones, así como el decreto de las pruebas que fueron pedidas por el extremo pasivo, lo que atenta contra el derecho al debido proceso.

En este orden de ideas se revocará el párrafo primero del auto censurado, así como se tendrá por haberse contestado la demanda en forma extemporánea, a su vez se dejará sin valor ni efecto la prueba decretada en esa misma decisión, solicitada por el demandado.

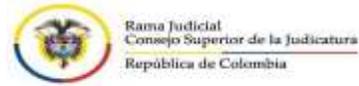
Dado que el recurrente no acreditó que para la misma fecha y hora en la que se programó la audiencia de trámite, tiene fijado diligencia de orden penal, no se reprogramará esta audiencia, además por economía procesal.

Conforme a lo someramente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el aparte primero del auto del 14 de octubre de 2022.

Proceso: SUSPENSION PATRIA POTESTAD
Demandante: NANCY YOLIMA RUMIE GUEVARA
Demandado: OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE
500013110002-2022-00264-00



SEGUNDO: Así mismo, se tiene por contestada la demanda en forma extemporánea, y se deja sin valor ni efecto la prueba decretada en el auto del 14 de octubre de 2022 que fuera solicitada por el extremo pasivo.

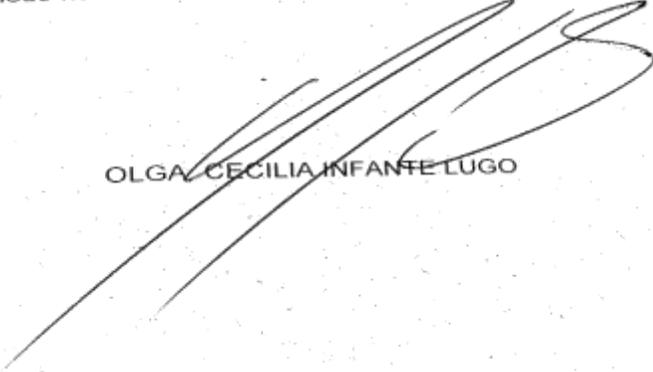
TERCERO: Denegar la reprogramación de la audiencia de trámite, fijada para el día 2 de diciembre de 2022, hora 09:00 a.m.

Se le aclara al designado apoderado que debe asumir la asistencia jurídica del demandante, presentando la demanda para su reparto dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9c5f0d267ffe7509de65abf677c460c3be4eca741c98a25e7ec5eade6224d2**

Documento generado en 17/11/2022 12:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>